

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*



Día Mundial de Lucha contra la Desertificación y la Sequía

Bolivia (Correo del Sur):

- **Consejo de la Magistratura: Cualquier autoridad que interfiera en decisiones de un juez debe ser citada a declarar.** El presidente del Consejo de la Magistratura, Manuel Baptista, señaló este lunes que cualquier autoridad, sea juez, vocal o ministro de Estado, que esté interfiriendo en las decisiones de un juez, puede ser citado para declarar como testigo o imputado. Batista declaró al ser consultado sobre la circulación de audios que vinculan al ministro de Justicia, César Siles, en la decisión, desde esferas de "alto nivel", de suspender a una magistrada del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) con una acción de cumplimiento. Afirmó que el juez de Coroico, Fernando Marcelo Lea Plaza, está suspendido del cargo al haber sido enviado con detención preventiva por seis meses a la cárcel de San Pedro en La Paz.

Colombia (CC):

- **Corte Constitucional le ordenó al SENA retirar las cámaras de videovigilancia instaladas en las aulas educativas de una de sus sedes.** La Sala Segunda de Revisión amparó los derechos al habeas data, a la intimidad, a la libertad de cátedra, a la libertad de expresión y a la libertad de conciencia de un sindicato de docentes, porque el SENA se negó a reubicar las cámaras de videovigilancia instaladas en las aulas de clase de una sede en Girardot, pese a lo requerido por aquel. Para el accionante, los equipos instalados interfieren de forma desproporcionada en la actividad docente y afectan la libre cátedra y la libertad de expresión. El SENA, por su parte, basó su negativa en considerar que las cámaras de vigilancia son un mecanismo complementario que le permite a la institución garantizar la seguridad física de las instalaciones y el resguardo de los equipos tecnológicos. La Corte, en su análisis, resaltó que los espacios educativos son el ámbito natural para el libre flujo de ideas y para la creación y el intercambio de opiniones, lo que contribuye a profundizar los valores ciudadanos y democráticos. Igualmente, refirió que las aulas académicas son el lugar que permite al individuo construir sus percepciones, concepciones y conocimientos sobre el mundo, para actuar según sus pautas. Por ello, dicho escenario debe ser un espacio abierto en el que se pueda discutir, controvertir, adoptar y divulgar diversas posiciones, garantizando la libertad de expresión, cátedra y conciencia, siempre que se respete el orden jurídico. Recordó que la posibilidad de disenso y crítica no debe coartarse, ya que las directrices aplicables en esos entornos no deben impactar el pluralismo, ni limitar de forma alguna la libre expresión individual. En el caso de las aulas, la Sala reiteró que aquellas son lugares semi privados en los cuales se propende por la enseñanza, el aprendizaje y el desarrollo personal y social de quienes acuden a ellas. La instalación de cámaras de videovigilancia en tales ámbitos influye en los procesos de enseñanza, por cuanto condicionan las conductas que se despliegan en el salón de clase. Para la Corte, las aulas de estudio

constituyen espacios en los que por esencia se ejercen derechos como la libertad de expresión, de conciencia, el libre desarrollo de la personalidad, la dignidad, la integridad, el derecho a la igualdad, a la intimidad, a la honra, el debido proceso. Por lo tanto, la adopción de medidas que coarten su desenvolvimiento, así sea con fines de seguridad, debe considerar criterios de proporcionalidad, necesidad y razonabilidad. En el caso concreto, la Corte evidenció que la instalación y operación de las cámaras de seguridad en las aulas educativas no cumplieron las obligaciones respecto al tratamiento de datos personales, el derecho al habeas data y el derecho a la intimidad. Si bien la finalidad de aquellas es complementar el esquema de seguridad de bienes y personas, esta situación no fue informada ni divulgada a la comunidad, ni se consideraron los impactos en cuanto al tratamiento de los datos. Además, para la Sala la instalación de las cámaras en las aulas es desproporcionada por evidenciarse que no cumple una finalidad imperiosa e importante, tampoco es necesaria, dado que existen medidas alternativas que son menos lesivas de los derechos de la comunidad académica. Además, no se demostró que aquellas medidas protegieran bienes especialmente costosos o que se apreciaran indispensables para proteger la convivencia y la integridad de los docentes y estudiantes. **Sentencia T-170 de 2025.** M.P. Juan Carlos Cortés González

Estados Unidos (AP):

- **Suprema Corte aceptará apelación de centro de embarazo religioso en Nueva Jersey.** La Corte Suprema de Estados Unidos dijo el lunes que escuchará a un centro de embarazo basado en la fe de Nueva Jersey que impugna una investigación estatal sobre si engañó a las personas haciéndoles pensar que sus servicios incluían derivaciones para abortar. Los jueces acordaron considerar una apelación de First Choice Women's Resource Centers, que quieren bloquear una citación emitida en 2023 por el fiscal general Demócrata de Nueva Jersey, Matthew Platkin, que busca información sobre los donantes, anuncios y personal médico del centro de crisis de embarazo. La medida aún no se ha aplicado. La Corte Suprema acordó escuchar el caso casi tres años después de revocar el derecho al aborto a nivel nacional. Desde entonces, la mayoría de los estados controlados por republicanos han comenzado a aplicar nuevas prohibiciones o restricciones, y la mayoría de los dominados por demócratas han buscado proteger el acceso ese procedimiento. Los abogados de la organización la describen como un "centro de embarazo provida basado en la fe". Los centros de crisis de embarazo generalmente intentan evitar que las mujeres que enfrentan un embarazo no deseado decidan abortar. El grupo impugnó la citación en un tribunal federal, pero un juez determinó que el caso aún no estaba lo suficientemente avanzado como para intervenir. Un tribunal de apelaciones estuvo de acuerdo. La organización apeló ante la Corte Suprema, diciendo que la presión por obtener información de los donantes había afectado sus derechos establecidos en la Primera Enmienda. Mientras tanto, Platkin ha buscado hacer cumplir la citación en un tribunal estatal, pero el juez ha rechazado hasta ahora el intento del estado de exigir al grupo que entregue documentos y ha pedido a ambas partes que negocien. Platkin, quien había instado a los jueces a no tomar el caso, dijo que la organización se ha negado durante mucho tiempo a responder preguntas sobre sus operaciones y posibles tergiversaciones sobre la atención de salud reproductiva. "First Choice busca obtener una excepción especial a las reglas procesales habituales, al tiempo que intenta evitar cumplir con una citación estatal completamente legal", dijo el lunes. "Ninguna industria tiene derecho a ese tipo de trato especial, punto". First Choice argumentó que los fiscales generales de ambos lados del espectro político han sido acusados de abusar de la autoridad investigativa y que los acusados deben poder impugnar sus demandas en un tribunal federal. El centro de embarazo está representado por el grupo Alliance Defending Freedom. "El fiscal general de Nueva Jersey ataca a First Choice, un ministerio que ofrece clases de crianza, ecografías gratuitas, ropa para bebés y más a su comunidad, simplemente por sus opiniones provida", dijo la abogada Erin Hawley. "Esperamos presentar nuestro caso ante la Corte Suprema." La corte escuchará los argumentos del caso en el otoño.

España (TC):

- **El Tribunal Constitucional estima la cuestión de inconstitucionalidad planteada en relación con la propuesta de mociones de censura municipales por parte de concejales tráfugas.** El Pleno del Tribunal Constitucional ha estimado la cuestión de inconstitucionalidad planteada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en relación con art. 197.1.a) párrafo segundo de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General (LOREG), considerando el precepto lesivo del art. 23. 2 CE, esto es, del derecho de participación política de los y las concejales. El asunto que hizo surgir en su día la duda de constitucionalidad tenía que ver con la promoción de una moción de

censura contra el alcalde de Arredondo (Cantabria), uno de cuyos firmantes había formado parte, tiempo antes, del mismo grupo municipal al que pertenecía el alcalde. Esta circunstancia, en aplicación de la norma cuestionada, modificaba la mayoría absoluta de integrantes del consistorio requerida para promover la moción, de manera que se necesitaba un concejal más para alcanzar el quorum de promoción. En Arredondo, esto suponía la imposibilidad práctica de promover la moción de censura. En aplicación de la doctrina y del canon interpretativo formulado por la sentencia 151/2017, que declaró inconstitucional el inciso tercero del art. 197.1.a) LOREG, el Pleno declara inconstitucional también el inciso segundo, referido solo a los y las concejales que hubieran compartido grupo municipal con el alcalde, al entender que resulta desproporcionada la restricción de las facultades de control político que forman parte del derecho al ejercicio del cargo público de los ediles. Incluso reconociendo la necesidad y la idoneidad constitucionales de las medidas legislativas de control del fenómeno del transfuguismo, el Tribunal considera que la limitación contenida en la LOREG respecto de la presentación de mociones de censura al alcalde, en los supuestos en que el proponente hubiera pertenecido o perteneciera al mismo grupo municipal que dicho alcalde, resulta desproporcionada por la indeterminación de la mayoría reforzada que se deriva de la regla del art. 197.1.a) segundo inciso; y porque el carácter relativo de la medida puede suponer, en algunos municipios como el de Arredondo, la imposibilidad total de planteamiento de la moción, en determinadas circunstancias y, por tanto, la desaparición absoluta del escenario municipal de esta fórmula de control político.

Países Bajos (Reuters):

- **Tribunal confirma que Apple abusó de su posición dominante en apps de citas.** Un tribunal confirmó este lunes una sentencia de 2021 de un organismo de protección del consumidor que afirmaba que Apple había abusado de su posición dominante al imponer condiciones injustas a los proveedores de apps de citas en la App Store. El Tribunal de Distrito de Róterdam dictaminó que la Autoridad de Consumidores y Mercados de los Países Bajos (ACM) actuó correctamente al imponer una orden sujeta a una sanción por incumplimiento. El tribunal dictaminó que la ACM actuó correctamente al determinar que los proveedores de apps de citas debían utilizar el propio sistema de pago de Apple, no podían consultar opciones de pago fuera de la App Store y debían pagar una comisión del 30% (15% para los pequeños proveedores) a Apple. **Apple buscará apelar decisión del ACM sobre las políticas de App Store.** Apple anunció que planeaba apelar. "Esta sentencia socava la tecnología y las herramientas que hemos creado para beneficiar a los desarrolladores y proteger la privacidad y seguridad de los usuarios, y planeamos apelar", declaró un portavoz de la compañía a Reuters. En 2021, ACM multó a Apple con 50 millones de euros (58 millones de dólares) por no cumplir con los cambios que había ordenado en la tienda de aplicaciones de Apple para poner fin a prácticas que, según ella, violaban las leyes antimonopolio de la Unión Europea.

De nuestros archivos:

27 de febrero de 2014
Alemania (Deutsche Welle)

- **El Tribunal Constitucional declara inconstitucional el mínimo del 3 % en elecciones de la UE.** El Tribunal Constitucional alemán declaró inconstitucional el mínimo del tres por ciento de los votos exigido en Alemania para poder acceder al Parlamento Europeo, abriendo así la puerta a partidos pequeños. El mínimo del tres por ciento no es compatible con la Constitución. La cláusula de bloqueo va en contra de los principios de igualdad de voto y de igualdad de posibilidades de los partidos", afirmó el presidente del Tribunal Constitucional alemán, Andreas Vosskuhle, al anunciar el veredicto. Esta decisión deja abierta la puerta a los partidos pequeños, como el de extrema derecha NPD, o Los Piratas en los comicios europeos que se llevarán a cabo dentro de dos meses en Europa, donde cada Estado miembro tiene asignado un número fijo de escaños en función de su población. Evitar fragmentación en Parlamento de la UE. En 2011, el Tribunal Constitucional alemán declaró inconstitucional la cláusula de un cinco por ciento fijada entonces. En ese momento, el Bundestag alemán (Cámara baja) acordó un mínimo de un tres por ciento. Sin embargo, un total de 19 partidos pequeños y más de 1.000 ciudadanos acudieron al Tribunal Constitucional para conseguir acabar con este límite. "El voto de cada elector debe tener las mismas posibilidades de éxito", declaró Vosskuhle. "Con esta decisión del tribunal conseguiremos que en las próximas elecciones no vuelva a suceder como hace cinco años, cuando una gran parte de los votos del electorado quedó bajo la mesa", declaró el presidente del Partido Pirata en Alemania, Thorsten Wirth. Sin embargo, el Bundestag cree necesaria esta cláusula para evitar una fragmentación en el Parlamento de la Unión Europea. Ha

sido una sentencia esperada. Para el Tribunal Constitucional alemán, la cláusula de barrera del 3% para poder entrar al Parlamento en las Elecciones Europeas atenta contra la igualdad de oportunidades de los partidos pequeños. Varios de ellos y más de 1.000 ciudadanos interpusieron una demanda contra esta cláusula aprobada hace meses. Con éxito. “Los pequeños partidos son la sal de la democracia, tienen una función muy importante. No les deberían poner barreras”, dice Sebastian Frankenberger, presidente del Partido Ecológico Democrático (ÖDP). Sin embargo, para otros partidos mayoritarios alemanes podría suponer un duro golpe. En total, en el Parlamento Europeo hay 162 partidos. Más dispersión de partidos afectaría su funcionalidad y esa era la razón esgrimida para argumentar la cláusula. El Parlamento tiene que funcionar con mayorías estables. “Pero las mayorías están ajustadas”, declaraba Martin Schulz, presidente del Parlamento Europeo. Ya en 2011, el Tribunal Constitucional declaró ilícita la antigua cláusula del 5% para las Elecciones Europeas. El Parlamento funciona igual con muchos partidos pequeños, argumentó entonces el juez. “En ese caso, no se podría justificar este grave ataque contra la base de la igualdad en las elecciones y la igualdad de oportunidades de los partidos políticos”, decía en la sentencia. ¿Quién se beneficia? Para el representante de los querellantes, Hans Herbert, cerca de 2,8 millones de votos se pierden debido a la cláusula. Traducido en mandatos, 8 escaños de los 99 totales habrían caído en manos de partidos pequeños. Aunque las posibilidades de estos no son grandes, por lo menos son realistas tras la decisión actual y todos los partidos demandantes podrían aspirar a entrar en el Parlamento Europeo. Y la lista es grande. Además del ÖDP, podrían entrar los Electores Libres y los Piratas. Y también el ultraderechista NPD podría estar en el mismo barco. “Así podrán entrar en el Parlamento Europeo algunos partidos que no representan realmente la opinión política de Alemania”, dice Timm Beichelt, profesor en la Universidad Europea Vladrina. Un ejemplo de un pasado cercano nos muestra las consecuencias potenciales que podría tener eso. “En las Elecciones Europeas de 1984, el Frente Nacional cobró relevancia fuera de su país. En estas elecciones, este partido entró por primera vez en un Parlamento, y nada menos que en el Parlamento Europeo y usó esta base para entrar en Francia”, dice Beichelt. Aunque ÖDP y NPD persigan un mismo objetivo jurídico en este asunto, Frankenberger no quiere estar en la misma fila que la extrema derecha: “Aunque preferiría que estuviesen prohibidos, que haya un par de partidos extremistas que se hayan unido a esta demanda es un problema de nuestra democracia parlamentaria, ya que no ha conseguido clasificarlos como inconstitucionales”, dice Frankenberger. Dos objetivos opuestos. ¿Pero para qué existen estas cláusulas y cuándo son legítimas? Los resultados de unas elecciones generales deberían terminar en el mejor de los casos en una formación de Gobierno y para facilitar este proceso se implantaron estas cláusulas barrera. Cuanto menor sea el número de fuerzas políticas que entren en el Parlamento, más fácil será formar coalición. “Con esto se pierde una parte de los votos de los electores, pero el objetivo es formar Gobierno y eso está por encima de la libertad de elección”, dice Beichelt. Sin embargo, en el plano comunitario este problema no existe, puesto que el Parlamento Europeo no elige Gobierno. “Ese objetivo de formar Gobierno no entraría en vigor en este caso. Parece más importante contar con todos los votos”, continúa Beichelt. En 1979, el Tribunal Constitucional decidió que tal cláusula era necesaria para evitar una atomización de los partidos y no influir en la funcionalidad del Parlamento Europeo. Hoy, 25 años después, lo ve de forma muy distinta y la cámara de Bruselas es totalmente distinta a la de aquel entonces. “Entonces era un simple grupo de consulta y desde la entrada en vigor del tratado de Lisboa es prácticamente un órgano legislador”, dice el jurista Frank Schorkopf. En los últimos años hubo muchas decisiones diferentes relativas a cláusulas para las elecciones. Y en otros casos también se tumbó esa cláusula barrera. “Se podría identificar esta sentencia como una nueva orientación del derecho electoral”, concluye Schorkopf.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*